# Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires



Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial

XO III

Formulario de Presentaciones

# A. TÍTULO DE LA BUENA PRÁCTICA O INICIATIVA DE MEJORA

Procedimiento de trabajo para el mejoramiento de las condiciones carcelarias

# B. DATOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN

- 1. Nombre del organismo: Juzgado en lo Correccional N° 5.
- 2. Fuero: Penal
- 3. Departamento Judicial: Morón
- **4. Dirección:** Cristóbal Colón 151, Piso 4° sector "E", Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.
- 5. Dirección oficial de correo electrónico: juzcorr5-mo@jusbuenosaires.gov.ar

## C. DATOS DE LOS RESPONSABLES

- 1. Titular/es del organismo: Dra. Graciela Julia Angriman
- 2. Responsable/s de la práctica o iniciativa implementada en la organización:

Dra. Graciela Julia Angriman, Dra. Verónica Esther Vieito, Dra. Eugenia Nerea Rojas Molina, Dra. María Laura Corrales, Dra. Cintia Balbo, Dra. Verónica Natalia Roma.

3. Nombre/s y cargo/s de las personas que participan o intervienen en la iniciativa:

Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza. Dra. Verónica Vieito, Secretaria. Dra. Eugenia Nerea Rojas Molina, Auxiliar letrada. Dra. María Laura Corrales, Auxiliar letrada. Dr. Germán Enzo Toto, Auxiliar letrado. Dr. Guido Paludi, Oficial Mayor. Juan Cruz Romano, Auxiliar Segundo. Dra. Cintia Balbo, Auxiliar Cuarta. Dra. Verónica Natalia Roma, Auxiliar Cuarta.

4. Datos de contacto: Teléfono laboral/Fax: 4489-7965

Correo electrónico laboral: juzcorr5-mo@juzbuenosaires-gov.ar

## D. AREA TEMÁTICA DE LA PRÁCTICA IMPLEMENTADA

		Marcar con una X
1.	Gestión de los procesos de trabajo jurisdiccionales	(x) X
2.	Atención al público	
3.	Información y comunicación al público	
4.	Participación del público	
5.	Gestión de los procesos administrativos y/o auxiliares	
6.	Planificación y monitoreo de la gestión	

# E. ORIGEN DE LA INICIATIVA

La experiencia que se presenta, tuvo origen en una inventiva propia de la titular de este organismo jurisdiccional<sup>1</sup> inspirada en la línea rectora trazada por la Suprema Corte de Justicia provincial al definir que "... la estricta observancia de las reglas para el tratamiento

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El trabajo de investigación en cárceles realizado con motivo de la tesis doctoral de esta magistrada, tiene directa ligazón también con esta iniciativa. Igual influjo ha tenido la capacitación proporcionada por el Instituto de Estudios Judiciales de la S.C.P.B.A.. También ha sido enriquecedora la participación de la suscripta en el XII Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Bahía 2.010.

de reclusos que fija la normativa supranacional, a la que nuestro país ha adherido, **debe ser** constante preocupación de todas las áreas del Poder judicial". En consecuencia, el Altísimo Tribunal, ordenó a los jueces provinciales extremar el cumplimiento de dichas reglas<sup>2</sup>.

Se tuvo en cuenta además, que Naciones Unidas ha reiterado la incidencia de las estrategias del sistema de justicia penal en la esfera de la vigencia de los derechos de las personas detenidas y reclusas<sup>3</sup>.

La reintegración social de las personas condenadas, y el buen trato penitenciario en general, son componentes ligados con las políticas de seguridad ciudadana<sup>4</sup>. De ahí la trascendencia temática del desafío que subyace en esta iniciativa que durante su gestación e implementación, se ha visto enriquecida gracias al compromiso de funcionarias, empleados y empleadas de este organismo.

## F. OBJETIVO DE LA PRÁCTICA O INICIATIVA IMPLEMENTADA

OBJETIVO GENERAL: La práctica de gestión que se presenta, tuvo como objetivo general mejorar las condiciones de encierro que padecen las personas sometidas a proceso bajo disposición procesal y personal de este organismo jurisdiccional; y de ese modo garantizar la eficacia de los derechos que les asisten, y evitar que éstos sean vulnerados, como propósito fundamental y rector a la hora de administrar justicia.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Reducir en un 50% la duración del trámite del proceso, en cumplimiento de la garantía de ser juzgado sin dilaciones en un plazo razonable<sup>5</sup>.
- Incrementar en un 100% las evaluaciones médicas tempranas de enfermedades físicas y psíquicas que padecen las personas privadas de libertad y asegurar asistencia médica adecuada.
- Asegurar en un 100% las condiciones de encierro que permitan sin demoras, el acceso
  a la tutela judicial efectiva, el contacto con el entorno familiar de las personas
  detenidas y garantizar sus derechos sin sobrepoblación carcelaria.
- Mejorar en un 100 % la calidad de las condiciones físicas de detención, y las posibilidades de acceso a la educación y al trabajo en cautiverio.

#### **FUNDAMENTOS: MISION:**

El art. 18 de la Constitución Nacional reconoce a las personas privadas de su libertad el derecho a un trato digno y humano, y consagra la **tutela judicial efectiva** que garantice su cumplimiento, cuando establece que: "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> S.C.J.P.B.A., Acuerdo N° 3.415, 22/12/2.008.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Conf. XII Congreso de Naciones Unidas, www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.213/13

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Conf. XII Congreso Naciones Unidas *ibídem*.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Conf. Arts. 18 y 75 inc. 22 C.N.; arts. 1, 2 y concs. C.P.P.

seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que ella exija, hará responsable al juez que la autorice". Este precepto está complementado por el grado de expansión de las garantías de las personas privadas de libertad, que trajo aparejada la incorporación de instrumentos transnacionales de derechos humanos con la reforma constitucional de 1.994<sup>6</sup>. Esta es la base legal de una de las misiones de este juzgado y de esta práctica de gestión

"Si bien los detenidos y reclusos pierden la libertad de movimiento cuando están presos, conservan sus derechos de seres humanos y no deben ser tratados de manera cruel y degradante" según el modelo enunciado por Naciones Unidas<sup>7</sup>.

El Estado tiene *posición especial de garante* respecto de la vida y la salud de las personas que se encuentran sujetas a su custodia. Y es importante recalcar que "el derecho a la integridad personal no sólo implica que el Estado debe respetarlo (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlo (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el art. 1.1 de la Convención Americana"<sup>8</sup>, tal como señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Especial influjo en la diagramación de este curso de acción, han tenido los plurales y concordantes diagnósticos de base empírica sobre las condiciones materiales de detención en establecimientos provinciales. Tanto el Altísimo Tribunal provincial<sup>9</sup>, como también diversos organismos supranacionales<sup>10</sup> locales<sup>11</sup>, y académicos<sup>12</sup>, han coincidido en describir que la situación de las personas privadas de libertad en el ámbito provincial -sea bajo prisión preventiva o por cumplimiento de condena-, se ubica muy por debajo del umbral

judicial.

normativo que reclama el respeto a la vida y la dignidad humana.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Arts. 16, 18, 19 y 75 inc. 22 C.N.; arts. 2, 3, 5, 11 D.U.D.H.; arts. 4, 5, 6, 7, 8 y 9 C.A.D.H.; ARTS. 1, 6, 7, 10, 11, 15 P.I.D.C. y P.; arts. 1, 11 y concs. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles; Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas revisadas en Kyoto en 1.970 (RMTR); art. 15Constitución de la Provincia de Buenos Aires; ley 24.660-, ley 12.246 y su modificatoria ley 14. 296; arts. 1, 2, 3 y concs. C.P.P..

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> XII Congreso naciones Unidas, A/CONF. 213/13.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> C.I.D.H., "Instituto de Reducación del Menor vs. Paraguay", el 2 de septiembre de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Así lo refleja el amplio menú de iniciativas adoptadas por la S.C.J.P.B.A., en Ac. 1316,2.000; 3.028/02; 3.118/04; 3.121, 3.390/08,3.415; en particular la labor desarrollada por la Subsecretaría de Derechos Humanos creada por el Altísimo Tribunal.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Observaciones efectuadas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el 98° período de sesiones, 26/03/2.010; CARRANZA, Elías (coordinador): "Cárcel y Justicia Penal en América Latine y El Caribe" Siglo XII Editores, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), México, 2.009.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> C.S.J.N.: "Verbitsky, H., s/ recurso de habeas corpus" 03/05/2.005. Ver Informes 2.006 y siguientes elaborados por el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria; "Informe sobre Derechos Humanos" confeccionado por el Centro de Estudios Legales y Sociales de 2.009, entre otros.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> NEUMAN, Elías: "El Abuso de Poder en la Argentina", Ed. Universidad, 2.006, pp. 218 y ss.

Este ingrediente disparó la necesidad de innovar en el diseño de la gestión jurisdiccional para poder ejercer una auténtica supervisión de las condiciones de detención que posibilite asegurar un trato acorde con la dignidad humana a las personas a disposición de este organismo, en armonía con el marco normativo supralegal. Los jueces ejercemos el *control de los controladores y debemos hacer acatar los preceptos internacionales*, en palabras del Dr. Hitters<sup>13</sup>. La labor jurisdiccional, lejos de superponerse con la desplegada por la administración penitenciaria, es *un poder de intervención en todos los aspectos de la vida carcelaria en tanto exista lesión o menoscabo de derechos fundamentales de la población en condiciones de encierro<sup>14</sup>.* 

## **PROBLEMAS PLANTEADOS:**

Por imperio de la estricta legalidad penal<sup>15</sup>, el encierro sea provisional o punitivo, *sólo debe implicar privación de la libertad*, y *deben permanecen intangibles el resto de los derechos esenciales de las personas*. La garantía de legalidad es la más olvidada en el ámbito carcelario, dada la marcada brecha entre normatividad y realidad que exhiben las actuales condiciones de encierro<sup>16</sup>.

Con base en las fuentes reseñadas y en los objetivos propuestos<sup>17</sup>; se practicó una somera evaluación *ex ante* de la dinámica interna de este juzgado.

Se identificó como núcleo problemático, que estrictamente en cuanto concierne el ámbito de la competencia jurisdiccional, la inexistencia de planificación de un proceso de gestión de trabajo destinado a mejorar las condiciones de encierro, redundó en menoscabo del control jurisdiccional de las medidas de coerción personal, que es la llave al acceso de derechos. Esto se manifestó en un ramillar de reacciones sesgadas, meramente reactivas, signadas por su empirismo, burocratismo, que derivaba en respuestas que, en la medida que homologaban la situación de imputados en libertad y aquellos que estaban detenidos; eran incapaces para atender las demandas específicas de éstos últimos. De esta forma, se desguareció de la debida tutela judicial a las personas provisoriamente privadas de la libertad.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> HITTERS, Juan Carlos: "Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Influencia de los tratados en el derecho interno. Responsabilidad de los jueces", Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 2.009, pp. 43 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Conf. Niño, Luis F. "Aspectos críticos de la realidad carcelaria", en "Jornadas sobre Sistemas Penitenciarios y Derechos Humanos", del Puerto, Buenos Aires, 1.997, pp. 103 y ss. En igual sentido HERBEL, Gustavo A. y GRANILLO FERNANDEZ, Héctor "Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires". L.L., Buenos Aires, 2da. Ed. 2.009, T° I, p. 109.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Arts. 18 y 19 C.N.; art. 5 y concs. C.P..

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Esta problemática ha sido motivo de profunda preocupación por parte de la Suprema Corte estadual, y se han desarrollado un amplio catálogo de acciones con el objeto de controlar y disminuir las deplorables condiciones de encierro conforme lo destacan Herbel y Granillo Fernández, *ibídem*, p. 111.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Tampoco se perdieron de vista los condicionantes estructurales del sistema penitenciario. SALINAS, Raúl: "*El Problema carcelario*", Claves para todos, Buenos Aires 2.006. NEUMAN, Elías: "*Estado Penal y Prisión Muerte*" Ed. Universidad, Buenos Aires 2.000.

Este balance, mostró la necesidad de rediseñar radicalmente el proceso de trabajo, bajo la idea rectora que *la programación debe tomar en consideración los riesgos a los que están sometidos los beneficiarios*<sup>18</sup>. Arista de gran proyección si se repara en las condiciones carcelarias actuales y en que las personas privadas de libertad provienen de los estratos más desfavorecidos de la sociedad.

El proceso de trabajo que se presenta, reconoce como beneficiarias directas a las personas privadas de libertad a disposición de este juzgado, puesto que está orientado a asegurar los derechos constitucionalmente positivizados. Simultáneamente, tiende a salvaguardar la responsabilidad internacional estatal.

Su implementación posibilitó detectar tempranamente situaciones de agravamiento de detención y adoptar medidas apropiadas y eficaces. La satisfacción de responder a tiempo en casos de enfermedades crónicas, y la drástica reducción de la duración del trámite del proceso, son razones convincentes de las bondades de este proceso de gestión.

Esta estrategia de trabajo es indirectamente una contribución en términos de políticas de seguridad ciudadana. Dado que el mejoramiento de las condiciones de detención está relacionado con la reintegración social de las personas detenidas.

Este proceso de trabajo es fácilmente replicable porque exige sólo reutilizar capacidad instalada; y es de gran utilidad en otros juzgados que registran mayor número de detenidos.

Estos motivos nos animan a compartir esta experiencia como Buena Práctica.

## G. DESARROLLO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

#### 1. Situación inicial:

La práctica de gestión judicial que se presenta, comenzó el 03 de Agosto de 2007. Previo a ello, una evaluación de la labor judicial desarrollada durante el período existente entre el 03 de Mayo de 2006 hasta el 02 de Agosto de 2007, puso en evidencia que el pleno ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, estaba restringido en buena medida, por los siguientes factores:

a) <u>Deficitaria supervisión judicial de las condiciones de detención</u>: Este relajamiento en el control de las condiciones físicas de detención, asistencia a la salud, acceso a la tutela judicial, contacto con familiares y con el mundo exterior, derecho a trabajar, derecho a estudiar de las personas detenidas; adquiere mayores proporciones en el marco de la degradada situación de los establecimientos carcelarios y dependencias policiales. La complejidad de esta problemática, sin dudas, impone un *quehacer positivo* a la judicatura.

1

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Conf. Organización Panamericana de la Salud: "La Administración Estratégica – Lineamientos para su desarrollo – Módulo Organizacional", OPS, Washington, 1.994, pp. 34 y ss.

La labor jurisdiccional se limitaba a responder a pedidos puntuales efectuados por detenidos y defensores. Ese empirismo, burocratismo y automatización, operó en detrimento de la eficacia de este organismo.

## b) Inexistencia de un diseño de gestión para la prevención:

Esta modalidad de trabajo reactiva, conspiraba contra la prevención. Esto es particularmente grave si tenemos en cuenta que, frecuentemente, un dolor de muelas en prisión no asistido a tiempo, anuncia una infección generalizada -como enseñaba el Profesor Neuman-.

Esta dinámica de actuación judicial eludió valorar además de la malograda situación carcelaria, otros factores, como presupuesto material de la construcción de respuestas:

b)1. Las implicancias que tienen las condiciones de hacinamiento carcelario o en comisarías<sup>19</sup>: este aspecto reduce la capacidad operativa de atender necesidades básicas, asistencia a la salud, alimentación, visitas, trabajar, estudiar y demás; por eso viola derechos esenciales de las personas detenidas<sup>20</sup>. Además promueve situaciones de violencia. Las condiciones de sobrepoblación deben encender una alerta temprana al momento de concebir acciones preventivas en la labor jurisdiccional. Esto obliga a reubicar a la persona detenida en otro establecimiento.

b)2. La incidencia negativa de la prolongación de los procesos en prisión preventiva:

El legislador bonaerense extremó los recaudos al reglamentar la garantía a ser juzgado en un plazo razonable y sin dilaciones<sup>21</sup>. La demora en el trámite del proceso tiene múltiples connotaciones: deslegitima al sistema judicial y apareja restricción de derechos al sujeto pasivo de la coerción y posibilita la imposición de una pena anticipada. Desde un nivel estructural organizacional incide en el aumento de la sobrepoblación carcelaria<sup>22</sup>.

b)3. El impacto pernicioso del alojamiento de las personas detenidas en establecimientos distantes de su domicilio de origen y del asiento del órgano jurisdiccional<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> Naciones Unidas ha establecido que "el hacinamiento en cárceles es con frecuencia el resultado de problemas e ineficiencias en el sistema de justicia penal", adjudicando el problema, a demoras en el trámite de los procesos. www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.213/16 ."Seminario sobre estrategias y mejores prácticas para prevenir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios", abril, 2.010.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> La existencia de condiciones de hacinamiento ha sido reconocida explícitamente por la autoridad penitenciaria

y surge de los informes antes referenciados.

20 El hacinamiento configura un trato cruel, inhumano y degradante sostuvo la Corte Interamericana. C.I.D.H., caso "Hilaire" 169/170.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Con. Arts. 1, 2, 140, 141, 168 bis párr. penúltimo, 339 y concs. Del C.P.P..

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Naciones Unidas, en diversos instrumentos y recientemente en el XII Congreso, ha señalado que: "Si bien es cierto que los detenidos y reclusos pierden el derecho a la libertad de movimiento, no pierden el derecho a comunicarse y mantener contacto con el mundo exterior. En particular tienen derecho a comunicarse con sus familiares y representantes legales". XII Congreso de Naciones Unidas, ibídem.

El Proyecto de Revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos elaborado por el Comité Permanente para América Latina de Naciones Unidas, ha establecido que deben adoptarse medias apropiadas para que las personas detenidas sean alojadas en centros cercanos a su lugar de origen y el asiento del juzgado para conjurar los efectos negativos del aislamiento. NACIONES UNIDAS, "General Report of the Permanent Latin America Committee for the Revision and Actualization of The Minimun Rules of The United Nations for the Treatment of Prisoners".

Hay que aclarar que el S.P.B. cuenta con 55 establecimientos dispersos en la extensa superficie territorial de la provincia, y ante la habitual ausencia de plazas carcelarias, las personas detenidas son alojadas en centros muy alejados del asiento del juzgado donde tramita el proceso. Un juez de Morón no puede ejercer un poder de vigilancia eficaz respecto de una persona detenida albergada en Sierra Chica, lo cual ocurre con frecuencia. Máxime mediando escasa disponibilidad de transporte en el S.P.B..

Este factor, impide por sí la inmediación judicial, el acceso con el defensor; y limita el acceso a la justicia. Por otra parte restringe severamente la posibilidad de mantener vínculos familiares y sociales, generando deterioro humano para la persona detenida y su familia. Por eso esta arista es ineludible al planificar la tarea judicial.

Al redefinir nuestro proceso de trabajo ulteriormente, en respuesta a esta problemática, se implementó la metodología de reubicar a la persona detenida en un centro cercano (ej.: la Unidad 39 de Ituzaingo), al ingresar el caso a nuestro juzgado; con el aliciente que en el año 2.010 las autoridades del Ministerio de Seguridad destinaron ese establecimiento a las personas procesadas detenidas a disposición del Departamento Judicial de Morón.

## c) Falta de sistematización de la información y mecanismos de control:

La ausencia de un soporte informativo disponible y ágil bajo la responsabilidad y supervisión de un funcionario del organismo que contenga el conjunto de variables vinculadas con la detención, dificulta el cumplimiento de la manda constitucional de controlar férreamente la duración del trámite del proceso y la prestación de un trato digno y humano. Este aspecto hace peligrar el control de la prolongación de la medida de cautela personal que involucra justamente la garantía de libertad, y puede derivar en una eventual privación ilegal de la libertad; ya que esos datos están dispersos a lo largo del expediente.

Ello no puede ser suplido por el R.U.D.<sup>24</sup>, dado que si bien es una iniciativa valiosísima, ese dispositivo, que depende de la Procuración General, es insuficiente en la órbita de la labor jurisdiccional, debido a que su creación obedece a otros objetivos, además, no se contabiliza de modo alguno el tiempo que lleva una persona sometida a encarcelamiento cautelar como así tampoco hay posibilidades de incluir los rasgos salientes de las condiciones de detención y las situaciones problemáticas. Depositar en el empleado o funcionario que lleve el trámite del expediente la suerte de la libertad de una persona, o dejarlo librado a que su asistencia letrada

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Según los textos y motivos de las leyes 13.203 y 13.284 y del decreto 3198/09, el objetivo del R.U.D., en lo inmediato es actualizar el registro de detenidos, y en lo mediato generar en los responsables del encierro conciencia sobre sus actos y su prolongación.

solicite su soltura, sin una supervisión adicional; comporta un riesgo institucional inaceptable y exige idear nuevas herramientas<sup>25</sup>.

Con frecuencia no surge del expediente principal en qué establecimiento está alojada la persona detenida, ya que el S.P.B., suele efectuar traslados contraviniendo el deber de cumplir con tal anoticiamiento al juzgado ni a la defensa; lo cual coloca a la persona en la esfera de la discrecionalidad y pone en riesgo la vigencia de sus derechos.

Con este contexto, la evaluación que precede, tiene fundamento además, en el método e información cuantitativa que a continuación se expone.

**Método de evaluación:** Se practicó una evaluación ex post mediante la cual, se compulsó la información de la totalidad de los expedientes seguidos con personas privadas de su libertad. El período se extiende desde el inicio de la puesta en funcionamiento este organismo jurisdiccional (03/05/06), hasta la finalización del año 2011. Se organizaron dos muestras, que agruparon: 1) Casos donde no se aplicó esta práctica de gestión (Sin supervisión de condiciones de encierro<sup>26</sup>), que dista desde el 03/05/06

hasta el 02/08/08; 2) Casos donde se aplicó este proceso de trabajo (Con supervisión de condiciones de encierro)<sup>27</sup>, que se extiende desde el 3/8/2007 al 31/12/2011.

La comparación de la información recabada respectivamente sobre las dos muestras (SSCE y CSCE) se realizó sobre dos ejes temáticos: a) Duración del tiempo del proceso; y b) Control de las condiciones de detención y ejercicio de derechos; esta variable se subdividió en tres acápites: b) 1: Acceso a la justicia y derecho a mantener vínculos familiares y condiciones de detención sin hacinamiento; b) 2: Asistencia a la salud: diagnóstico temprano del estado de salud; b) 3: Condiciones físicas de detención, derecho a la educación y trabajo en encierro.

- a) Duración del tiempo del proceso: Se contabilizó la extensión de duración del trámite del proceso desde el ingreso del caso en este organismo hasta el dictado de la sentencia de esta instancia<sup>28</sup>. Se organizaron franjas desagregadas según el lapso de prolongación del trámite, que por último se promediaron.
- b) Control de las condiciones de detención y ejercicio de derechos:

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Esto se fundamenta en el sustrato fáctico que diera base al enjuiciamiento que se sigue al Juez de Garantías Sal Lari, entre otros aspectos.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Sin supervisión de condiciones de encierro (SSCE).

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Con supervisión de condiciones de encierro (CSCE).

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Se aclara que fuera de incidencias, el dictado de la sentencia agota la competencia de este juzgado. La extensión del trámite de impugnaciones es una contingencia ajena al ámbito de trabajo de este organismo.

b).1 Acceso a la justicia, derecho a mantener vínculos familiares, derecho a condiciones de detención sin sobrepoblación: Dado que se identificó como condicionante de la tutela judicial efectiva y del goce de los derechos de las personas detenidas su alojamiento en centros distanciados del juzgado y el hogar de origen; se reconoció en las medidas de traslado y reubicación de las personas detenidas, una acción preventiva eficaz para neutralizar tales peligros. Por eso en las muestras SSCE se contabilizaron la totalidad de las órdenes de realojamiento de personas detenidas en establecimientos cercanos impartidas por el juzgado. a) Para evaluar la labor del juzgado (reactiva/proactiva) en una segunda fase, se desagregaron aquellos traslados ordenados a pedido de las partes; y aquellos dispuestos de oficio (por iniciativa propia); b) En una tercera etapa, la eficacia del traslado ordenado se midió discriminando las muestras: según el realojamiento se ordenó en un establecimiento cercano y sin condiciones de hacinamiento (U. 39 S.P.B.); o alejado del juzgado y el núcleo familiar y/o en situación de sobrepoblación.

b).2 Asistencia a la salud: diagnóstico temprano del estado de salud: Se sometieron las muestras a las siguientes variables: 1) Casos con o sin diagnósticos médicos tempranos; 2) Acciones de asistencia sanitaria de las personas detenidas –traslado a Hospitales extra muros, gestión en el suministro de la medicación, derivación para atenciones médicas especializadas.

3) Control de la eficacia de la asistencia médica.

**b).3 Condiciones físicas de detención, derecho a la educación y trabajo en encierro:** Se practicó un sondeo para estimar si 1°) Si se generaron o no acciones al ingreso del caso al juzgado, para conocer las condiciones físicas de detención y la operatividad del derecho a la educación y trabajo en prisión. 2°) Se midió si se implementaron o no acciones de seguimiento sobre las condiciones de detención relevadas.

## Resultado de la evaluación preliminar:

Duración del tiempo del proceso: los resultados que se representan mediante el Gráfico 1 demuestran que no existían procesos con una duración menor en su tramitación de treinta días (0 %). El 19% de las causas demoraba de 1 a 3 meses. El 43% de los procesos duraba de 3 a 6 meses, ocupando la franja más significativa. Un 38 % de los casos duraban más de 6 meses. En promedio los procesos con detenidos duraban entre 3 y 6 meses<sup>29</sup>.

Control de las condiciones de detención y ejercicio de derechos:

2

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Dejamos a salvo que la limitación temporal del art 339 párrafo 2 del C.P.P., es posterior al período evaluado, dado que fue introducida por ley 13.943 B.O. 10/02/09.

b) 1: Acceso a la justicia y derecho a mantener vínculos familiares: a) El 87 % de los traslados para reubicación de personas privadas de su libertad, se originaron en pedidos de las partes, y en un 13% se efectuaron de oficio (Gráfico 3); **dato revelador de la labor reactiva del juzgado.** Por otro lado, el subíndice b), arrojó que el 62% de las medidas fueron ineficaces porque el traslado no se ordenó a una unidad carcelaria determinada que sea cercana. En cambio, sólo el 38% de las medidas de realojamiento fueron eficaces porque se reubicó a las personas detenidas en establecimientos próximos a la sede del juzgado y al domicilio familiar. (Gráfico 5).

b) 2: Asistencia a la salud: 1) Sólo en un 15 % de los casos se realizó un diagnóstico temprano del estado de salud. En un 85% de los casos no se generaron acciones para conocer tempranamente el estado de salud de los detenidos. (Gráfico 2). 2) Por otro lado, conforme expresa el Gráfico 9 no existieron acciones de tratamiento. 3) Por último, dentro del ítem dirigido a evaluar las acciones de control de eficacia de la asistencia médica de 15% de casos diagnosticados, sólo hubo un 20% de acciones de seguimiento. (Gráfico 11).

b) 3: Condiciones físicas de detención, derecho a la educación y trabajo en encierro.1°) En un 29% se generaron acciones al ingreso del caso al juzgado, para conocer las condiciones físicas de detención y la operatividad del derecho a la educación y trabajo en prisión.

Es impactante que en un 71% no se realizó ninguna acción para conocer las condiciones de detención (Gráfico 13). 2°) Por último se corroboró que no existieron acciones de seguimiento sobre las condiciones de detención relevadas 0% (Gráfico 11).

#### 2. Aspectos positivos y negativos que surgieron durante la implementación:

Esta práctica de gestión aparejó drásticamente la reducción de la carga laboral. Si bien a simple vista este método de trabajo parece adicionar otras tareas y reorientar recursos; eso se ve altamente contrarrestado porque como **acelera sensiblemente el trámite del proceso**, hay rápida desvinculación con el caso. Por eso es obvio que este resultado tiene impacto favorable en el conjunto del trabajo de este organismo.

Otro aspecto que contribuyó a simplificar la tarea cotidiana, fue la formación de *incidentes*, que al concentrar físicamente la información sobre las condiciones de detención, agilizan su acceso.

Esta herramienta además **permitió establecer prioridades en la organización del trabajo al posibilitar detectar situaciones de urgencia** y mejorar su programación de agenda cotidiana (ej: agravamiento de condiciones de detención; también al seleccionar cárceles a ser inspeccionadas en orden al cumplimiento de las visitas jurisdiccionales que ordena la Ac. 3415 de la SCJBA).

Se revirtió la ecuación de pasividad del funcionamiento del juzgado, que superó su labor reactiva y burocratista, y logró tener una actividad proactiva y personalizada respecto del usuario.

La normativización interna de esta práctica favoreció su implementación, porque permitió orientar fácil y rápidamente al personal sobre los objetivos propuestos.

## 3. Acciones o medidas tomadas durante el proceso de implementación

a) Se perfeccionaron el instructivo y los contenidos de los modelos de despachos y oficios. Se incentivó el empleo de recursos desformalizados y ágiles; y se suministró asistencia técnica permanente al personal. b) Se promovió la capacitación académica del personal sobre el trato digno debido a las personas privadas de la libertad. c) Se formó al personal sobre la necesidad de brindar medidas protectivas a las personas detenidas denunciantes de hechos de violencia institucional para evitar represalias; d) Se valoró la incorporación de personas dentro de la planta del juzgado con experiencia de trabajo en cárceles.

#### 4. Problemas y debilidades organizacionales encontradas, modo de superarlas:

a) Falta de colaboración institucional por parte del S.P.B: expresada en la resistencia activa de las medidas ordenadas por el juzgado, y su limitada capacidad operativa, debido al alto grado de concentración de funciones de la institución (salud, educación, trabajo, etc.) y escasez de recursos. Este ha sido el principal obstáculo que se comenzó a superar abriendo y profundizando canales institucionales de comunicación<sup>30</sup> con los funcionarios penitenciarios. La gestión de acciones de control que emprendimos revirtió la percepción del rol de la judicatura que anida en las autoridades carcelarias, y mejoró la relación con el S.P.B..

b) *Nuestro burocratismo:* impregna nocivamente la actividad, es atribuible a nuestra "cultura organizacional"<sup>31</sup>. Se expresó al inicio al concebir el trámite como un fin en sí mismo, subestimando la obtención del resultado, y mostrando poca permeabilidad a las demandas y conflictos de los usuarios. Se trabajó sobre el método de construir resultados concretos, por oposición a realizar simples trámites (no basta librar un oficio, el objetivo es asegurar atención hospitalaria); y de esa forma se logró revertir esta dinámica y se ganó en eficiencia.

c) La lógica binaria de enemigos y amigos: La visión deshumanizada de la situación de las personas detenidas (enemigos) dominante en el sistema penitenciario, y en grandes franjas del sistema judicial<sup>32</sup>, es un serio obstáculo; entre otros factores, atribuible a una percepción

-

La actual conducción del S.P.B., a cargo de la Dra. Florencia Piermarini ha influido positivamente al respecto.
 Conf. Pierre Bourdieu.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Conf. Anitua entre otros. ANITUA, Gabriel Ignacio "Historia de los Pensamientos Criminológicos" Del Puerto Editores, Buenos Aires, 2.010, 2ª reimpresión.

desconocedora de la primacía axiológica de los tratados de derechos humanos. Este aspecto se logró sortear promoviendo la capacitación del personal, y estimulando su participación en las visitas a cárceles y comisarías; y en las audiencias de las personas detenidas con la jueza. Estas medidas redundaron en términos de mejor calidad de respuesta en el plano técnico y humanitario.

## 5. Factores de éxito que incidieron (fortalezas y oportunidades).

- a) El fuerte respaldo institucional derivado de las diversas acciones emprendidas por la SCPBA para mejorar la situación de las personas privadas de libertad.
- b) La capacitación de gran franja de las personas que componen nuestra organización ha sido una ventaja competitiva inigualable, al igual que el ritmo de trabajo.
- c) El compromiso y la sensibilidad de todo el personal con la temática de las personas privadas de la libertad –realzando la voluntariedad de la persona de las actividades de mantenimiento-, permitió la mayor asunción de responsabilidades y tareas.
- d) Avanzada la implementación de esta práctica de trabajo, las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Provincial, a través de las resolución Nº 1938 del 26/10/2010 sobre la distribución y clasificación de la población penitenciaria; como así también las resoluciones Nº 2109/11 y 3340/11, del 17 de Agosto de 2011, que imponen limitaciones al alojamiento de personas detenidas en dependencias policiales; han facilitado alcanzar la meta trazada.

#### 6. Método de trabajo aplicado:

Con la propósito de alcanzar los objetivos propuestos, se rediseñó el proceso de trabajo jurisdiccional, lo cual incluyó planificación, ejecución, seguimiento y una ulterior evaluación y monitoreo. La clave fue generar un procedimiento de control que se plasmó en las siguientes actividades:

- a) Se designó a una funcionaria dotada de capacitación en la temática, con la misión de centralizar la información, control y seguimiento, de las condiciones de las personas detenidas, ejerciendo un control intermedio sobre el empleado y/o funcionario que tiene a su cargo el trámite de la causa. Esta funcionaria debe además evaluar la información y elevar propuestas e iniciativas a la titular del juzgado, y en función de eso, debe sugerir cuáles son los establecimientos penitenciarios prioritarios a ser inspeccionados en ocasión del régimen de visitas jurisdiccionales que ordena la Suprema Corte de Justicia.
- **b)** Se confeccionó un *protocolo de actuación específico destinado a los procesos con personas detenidas*: ese instrumento abarcó un menú de acciones estandarizadas y estipuladas

que deben adoptarse al ingreso de un expediente con personas detenidas. Se creó un instructivo y modelos de despachos y oficios (Anexo 1) que tienen como propósito relevar desde el inicio, la situación de detención: generando acciones para determinar fehacientemente: 1°) lugar actual de detención y diagnóstico médico de estado de salud; 2°) Condiciones físicas de detención y grado de ejercicio de derechos de la persona privada de libertad. Se dispuso que la persona detenida en comisarías o centros penitenciaros alejados, deba ser reubicada en la Unidad 39 de Ituzaingó del S.P.B.

Se ordenó formar separadamente un "Incidente de Control de Encarcelamiento Cautelar". En ese cuerpo debe figurar una planilla con todos los datos vinculados con la situación de encierro debidamente actualizados: entre otros: lugar de alojamiento, fecha de aprehensión, fecha de dictado de prisión preventiva, condiciones físicas de alojamiento, a fin de relevar también oferta de trabajo y educación a las personas en cautiverio.

Toda la información y/o peticiones relaciones con la situación de encierro que sucesivamente tenga ingreso, debe ser incorporada en esa incidencia.

El responsable de la causa debe: supervisar activamente la asistencia a la salud de las personas detenidas, proponer acciones conducentes, hacer un seguimiento de sus resultados. Especialmente debe agotar las gestiones necesarias para imprimir celeridad al trámite del proceso y elevar una síntesis de información al superior jerárquico responsable del área. También debe dar aviso inmediato a la jueza ante situaciones críticas que supongan agravamiento de las condiciones de detención.

## H. RESULTADOS ALCANZADOS

Esta estrategia de gestión permitió visibilizar y jerarquizar a la persona privada de libertad como sujeto de derechos; reducir drásticamente la duración del trámite del proceso, mejorar las condiciones de detención del universo de personas detenidas a cargo de este organismo, revertir la dinámica burocratista y reactiva de trabajo de este organismo, logrando procesos de trabajo proactivos, y disponer de un programa de acción estratégico configurado por acciones preventivas y eficaces.

La evaluación integral del desarrollo del proceso de trabajo judicial descripto, con relación al grado de cumplimiento de los objetivos programados, arrojó un balance altamente satisfactorio, porque con relación a los casos tramitados en el período anterior (SSCE), se logró:

• Una reducción de la duración de los procesos superior a 45%. Sin contar que ahora un 32% tienen una duración de sólo 30 días.

- Mejorar en un 100% las condiciones de acceso a la justicia, afianzamiento de vínculos familiares y detención sin padecimiento de superpoblación
- Se incrementó en un 100% la evaluación médica temprana de enfermedades físicas y psíquicas que padecen las personas privadas de libertad; y eso posibilitó asegurar asistencia médica adecuada.
- Se fortaleció en un 45% la calidad de las condiciones físicas de detención, y las posibilidades de acceso a la educación y al trabajo en cautiverio.

En el subeje a) Reducción del plazo de duración del proceso: Tal como se observa en el Gráfico 1 (Anexo 2), antes de la aplicación de la práctica de gestión (SSCE), no existía trámite alguno cuya duración fuera menor de treinta días (0 %). Desde la aplicación de la práctica en estudio, se registraron de modo inédito causas tramitadas en el período de sólo un mes, que alcanzaron el 32% del total. Es significativo, que en la situación inicial sólo el 19% de los procesos tenían una duración menor a 3 meses; cifra que se elevó al 82% a partir del método implementado. Por otro lado, en el inicio, los procesos cuya prolongación era mayor a tres meses, se redujo del 81% al 18% (Gráficos 1 y 2 respectivamente). En síntesis: mientras en la línea de base (SSCE) el promedio de duración de los procesos en la etapa inicial (SSCE) era de 4.5 meses por causa; ese guarismo se redujo a un promedio de 2.5 meses por causa. Consecuentemente se redujo el tiempo de duración de los procesos (CSCE) en un 45% y se registraron procesos con trámites de 30 días en un 32%.

En el segundo eje b) "Control de las condiciones de detención y ejercicio de derechos" se verificó:

## Acceso a la Justicia, vínculos familiares y detención sin condiciones de superpoblación:

- a) En el período identificado como SSCE, las medidas de realojamiento tuvieron origen en un 87% en pedidos de las partes; sólo un remanente del 13% estuvo vinculado a actuaciones oficiosas de la judicatura. Estos números se revirtieron en un 48%, ya que pasaron del 13% antes señalado al 61% de los traslados ordenados, mientras que los solicitados por las partes disminuyeron al 39% del total, por lo que creció significativamente la labor proactiva del juzgado (Gráfico 4).
- b) El alojamiento de las personas detenidas en la etapa S.S.C.E. era dispuesto en un 62% arbitrariamente por el S.P.B., sin observar parámetros de eficacia. La judicatura únicamente incidía en el destino del 38% restante, cifra que varió en forma exponencial al 100% de los traslados ordenados a partir del método en análisis; por lo que es dable afirmar que el nivel de eficacia de la labor jurisdiccional alcanzó el ciento por ciento, cumpliéndose de esta manera el objetivo específico determinado para este ítem, que pretendía asegurar en un ciento

por ciento las condiciones de encierro que permitan sin demoras el acceso a la tutela judicial efectiva. (Gráfico 6).

Asistencia a la Salud. Diagnóstico temprano: a) La implementación de este proceso de gestión (CSCE) arrojó un total de 92 % de casos con diagnóstico temprano de la salud en la población en estudio; que comparado con un la situación de base que no superaba el 15 % de los casos (SSCE), es prueba concluyente de una mejoría exponencial y demuestra que la asistencia a la salud y la vida de las personas detenidas registró una mejoría singular gracias a esta herramienta innovadora, por el impacto preventivo que ello apareja (Gráfico 7 y 8, respectivamente) b) En el ítem dirigido a evaluar las acciones asistencia sanitaria, en la situación enmarcada como CSCE; se registraron traslados a Hospitales extra muros (en un 19%), gestión en el suministro de la medicación (7%) gestión para la atención de médicos especialistas (14%), reiteraciones de atenciones médicas (19%) (Gráfico 10). c) El control de la eficacia de las acciones ordenadas ascendió del 20% al 70% (Gráfico 12). Este resultado es muy satisfactorio dado que en el período anterior no se contabilizaron acciones diferentes al simple reconocimiento médico. Esto evidencia la potencialidad de este mecanismo para reconocer situaciones críticas y brindar una respuesta eficaz. Por ejemplo y dado la labor proactiva del juzgado se evidenciaron personas con padecimientos graves como patologías cardíacas, HIV, asma crónico, insuficiencia renal crónica -quien actualmente se encuentra en lista de espera para transplante.

Condiciones físicas de detención, derecho a la educación y al trabajo: Los resultados alcanzados a partir de los casos CSCE comprueban una mejora sustancial: porque en la situación de base había una labor omitente y tras la implementación de este mecanismo se obtuvieron los siguientes resultados. 1) A partir de la implementación de la práctica de gestión se viró del 29% al 74% en cuanto concierne al relevamiento inicial sobre el espacio físico donde se cumple la detención, modalidad de tratamiento penitenciario, acceso al estudio, trabajo, ejercicio físico, religión. El Gráfico 13 informa que en el la etapa delimitada como S.S.C.E. en el 71% de los expedientes no se dispuso ninguna acción, porcentaje que disminuyó al 26% (Gráfico 14). No llegó a cumplirse enteramente el objetivo indicado, pero el mismo consiguió un 74% de realización. Cabe aclarar, que ese índice debe compararse con aquellas causas en las que se dispuso medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva, cuestión que nos excede a la presente. Consecuentemente, si bien el objetivo específico de alcanzar el 100% de relevamiento no fue alcanzado, el coeficiente indica un muy alto nivel de cumplimiento. 2) Seguimiento activo de las condiciones de detención: Es importante detallar en este ítem que se redujo en un 50% los procesos en los cuales no se tomaban acciones algunas. A partir del relevamiento inicial hubo un crecimiento de los casos

que requirieron una intervención más exhaustiva, los cuales aumentaron del 0% al 23% en los referidos al control del lugar de alojamiento de las personas, ejercicio de sus derechos laborales e intelectuales. Así también se incrementó en un 16% el seguimiento de las condiciones de salud y en un 11% en el seguimiento de los traslados ordenados. (Gráfico 12).

## I. DESAFIOS DE LA EXPERIENCIA

\* La optimización de los resultados alcanzados demanda elaborar un método de evaluación de calidad riguroso que incluya mecanismos de consulta de satisfacción de calidad incluyendo a los beneficiarios directos (detenidos) e indirectos (familiares, abogados, etc.).

\*Los progresos y retrocesos de los objetivos de este programa están indisolublemente relacionados con la evolución de la compleja problemática de la situación carcelaria actual que es la resultante de la interacción de los tres poderes estatales.

#### Declaración Jurada

Declaro bajo juramento que:

- 1) La información presentada consta de datos fehacientes.
- 2) En el caso de que la presentación de la Buena Práctica resulte incluida en el Banco de Buenas Prácticas y/o distinguida dentro de las Mejores Prácticas, acepto el compromiso de difundir los conceptos, herramientas, procesos, sistemas, logros, etc. para la mejora de la gestión judicial, permitiendo la publicación de la Buena Práctica por parte de la Suprema Corte de Justicia en los términos del numeral 2 del artículo 6. del Reglamento, cuyo texto se transcribe al pie

Firma:	Fecha:
Aclaración:	
Cargo:	

Artículo 6. 2) del Reglamento del Banco de Buenas Prácticas de Gestión Judicial

"Obligaciones de los participantes:

-Presentar en la fecha indicada el Formulario y Declaración Jurada.

-Permitir la difusión de los conceptos, procesos o sistemas para la mejora de la gestión judicial, su publicación en el sitio web del Tribunal y en medios impresos".